

29/6/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



29 JUN. 2017

Barranquilla,

E - 003.294

SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000919 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Exp. 1601-161
Proyectó: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2010, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0120 del 9 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con Nit No.800.135.913-1, una concesión de aguas superficiales para la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución antes mencionada, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó, con radicados No. 11904 del 28 de Julio de 2016 y No. 0192 del 11 de Enero de 2017 informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP de Sabanagrande.

Con el objeto de evaluar el informe de las caracterizaciones del agua captada en el acueducto del municipio de Sabanagrande, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitió los Informes Técnico No. 0025 y No.0026 del 26 de Enero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra prestando el servicio de acueducto con normalidad.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicados No.11904 del 29 de Julio de 2016 y No. 0192 del 11 de Enero de 2017**, informe de las caracterizaciones del agua superficial captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP de Sabanagrande, correspondientes al año 2016.

Las caracterizaciones presentadas fueron realizadas por el laboratorio de la misma sociedad operadora del acueducto de Sabanagrande, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2353 del 28 de octubre de 2015 y 1220 del 14 de junio de 2016.

Revisados los resultados presentados por la Tripla A S.A. E.S.P., esta Corporación procedió a realizar una comparación de dichos resultados con los valores establecidos mediante el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

Fecha del muestreo: 11 de mayo de 2016.

Descripción	Ref. Cliente	Concesión	Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras	261056		
Unidades	Hr. Muestreo	Resultado		
Turbiedad	NTU	234	NE	NA
Color verdadero	UPTCo	30	75	Sí cumple
Color aparente	UPTCo	350	NE	NA
Temperatura (IN SITU)	°C	29,7	NE	NA
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,37	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	3,02	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	0,01	1,0	Sí cumple

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Cloruros	mg/L	4,7	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	17,1	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	$2,1 \times 10^3$	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	< 0,0005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	< 0,20	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,0005	0,01	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,0010	0,05	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	0,0050	0,05	Sí cumple
Selenio Total	mg/L	< 0,0010	0,01	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Zinc Total	mg/L	< 0,02	15	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple
Escherichia Coli	UFC/100 mL	$2,0 \times 10^2$	2000	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,050	1	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	27,46	NE	NA

Fecha del muestreo: 12 de mayo de 2016.

Descripción	Ref. Cliente		Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras			
	Hr. Muestreo			
	Unidades	Resultado		
Turbiedad	NTU	225	NE	NA
Color verdadero	UPtCo	20	75	Sí cumple
Color aparente	UPtCo	400	NE	NA
Temperatura (IN SITU)	°C	30,2	NE	NA
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,45	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	2,80	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	0,04	1,0	Sí cumple
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Cloruros	mg/L	4,6	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	16,8	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	$3,7 \times 10^3$	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	< 0,0005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	< 0,20	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,0005	0,01	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,0010	0,05	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	0,0138	0,05	Sí cumple
Selenio Total	mg/L	< 0,0010	0,01	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Zinc Total	mg/L	< 0,02	15	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple
Escherichia Coli	UFC/100 mL	$3,6 \times 10^2$	2000	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,050	1	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	29,54	NE	NA

Fecha del muestreo: 13 de mayo de 2016.

Descripción	Ref. Cliente		Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras			
	Hr. Muestreo			
	Unidades	Resultado		
Turbiedad	NTU	155	NE	NA
Color verdadero	UPtCo	20	75	Sí cumple
Color aparente	UPtCo	400	NE	NA
Temperatura (IN	°C	30,6	NE	NA

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

SITU)				
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,47	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	2,46	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	0,07	1,0	Sí cumple
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Cloruros	mg/L	4,5	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	17,2	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	5,3x10 ³	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	< 0,0005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	< 0,20	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	0,0008	0,01	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,0010	0,05	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	0,0018	0,05	Sí cumple
Selenio Total	mg/L	< 0,0010	0,01	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Zinc Total	mg/L	0,031	15	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple
Escherichia Coli	UFC/100 mL	1,9x10 ²	2000	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,050	1	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	28,87	NE	NA

Fecha del muestreo: 16 de agosto de 2016.

Descripción	Ref. Cliente	Concesión	Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras	267717		
	Hr. Muestreo	10:32		
Unidades	Resultado			
Turbiedad	NTU	106	NE	NA
Color verdadero	UPtCo	15	75	Sí cumple
Color aparente	UPtCo	250	NE	NA
Temperatura (IN SITU)	°C	31,7	NE	NA
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,29	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	2,41	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	0,04	1,0	Sí cumple
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	0,096	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,003	0,01	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,011	1	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	0,010	0,05	Sí cumple
Zinc Total	mg/L	0,090	15	Sí cumple
Cloruros	mg/L	< 4,0	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	12,2	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	4,5x10 ³	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	0,0046	0,05	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Grasas y Aceites	mg/L	< 9,0	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple
Escherichia Coli	UFC/100 mL	1,3x10 ²	2000	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	ND	NE	NA
Selenio Total	mg/L	LDM<0,00082 <LCM	0,01	Si cumple

Fecha del muestreo: 17 de agosto de 2016

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Descripción	Ref. Cliente	Concesión	Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras	267718		
	Hr. Muestreo	10:00		
Unidades	Resultado			
Turbiedad	NTU	112	NE	NA
Color verdadero	UPtCo	15	75	Sí cumple
Color aparente	UPtCo	250	NE	NA
Temperatura (IN SITU)	°C	31,5	NE	NA
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,35	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	2,21	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	0,02	1,0	Sí cumple
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	0,094	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,003	0,01	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,010	1	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	0,011	0,05	Sí cumple
Zinc Total	mg/L	0,048	15	Sí cumple
Cloruros	mg/L	4,0	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	11,1	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	3,0x10 ³	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	0,0046	0,05	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Grasas y Aceites	mg/L	< 9,0	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple
Escherichia Coli	UFC/100 mL	4,0x10 ¹	2000	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	ND	NE	NA
Selenio Total	mg/L	0,00101	0,01	Sí cumple

Fecha del muestreo: 18 de agosto de 2016.

Descripción	Ref. Cliente	Concesión	Valor admisible	Cumplimiento
	Muestras	267719		
	Hr. Muestreo	09:20		
Unidades	Resultado			
Turbiedad	NTU	107	NE	NA
Color verdadero	UPtCo	15	75	Sí cumple
Color aparente	UPtCo	250	NE	NA
Temperatura (IN SITU)	°C	31,7	NE	NA
Valor pH (25°C) (IN SITU)	U	7,49	5-9	Sí cumple
Nitrato	mg/L	2,29	10	Sí cumple
Cianuro Total	mg/L	< 0,002	0,2	Sí cumple
Nitritos	mg/L	< 0,030	1	Sí cumple
Amoniaco	mg/L	< 0,012	1,0	Sí cumple
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,20	0,5	Sí cumple
Material Flotante	mg/L	< 5	Ausente	Sí cumple
Plata Total	mg/L	< 0,005	0,05	Sí cumple
Bario Total	mg/L	0,076	1	Sí cumple
Cadmio Total	mg/L	< 0,003	0,01	Sí cumple
Cobre Total	mg/L	< 0,010	1	Sí cumple
Plomo Total	mg/L	< 0,010	0,05	Sí cumple
Zinc Total	mg/L	0,035	15	Sí cumple
Cloruros	mg/L	< 4,0	250	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	12,3	400	Sí cumple
Coliformes Totales	UFC/100 mL	2,0x10 ³	20000	Sí cumple
Arsénico Total	mg/L	0,0043	0,05	Sí cumple
DBO5	mg/L	< 2,0	NE	NA
Grasas y Aceites	mg/L	< 9,0	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	< 0,002	0,002	Sí cumple
Cromo hexavalente	mg/L	< 0,0072	0,05	Sí cumple

bapak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Escherichia Coli	UFC/100 mL	$9,0 \times 10^1$	2000	Sí cumple
Mercurio Total	mg/L	< 0,0010	0,002	Sí cumple
DQO	mg/L	ND	NE	NA
Selenio Total	mg/L	0,00106	0,01	Sí cumple

De acuerdo a las comparaciones realizadas con la normatividad ambiental vigente, se analiza que la Triple A de B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con los criterios de calidad admisibles para todos los parámetros monitoreados.

Cabe destacar que los monitoreos fueron realizados por el laboratorio de la misma sociedad prestadora del servicio público de acueducto, es decir, la Triple A S.A. E.S.P., por lo cual dicha sociedad está incumpliendo con lo estipulado en los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, los cuales establecen lo siguiente:

"4.1.4 Si el laboratorio es parte de una organización que desarrolla actividades distintas de las de ensayo y/o calibración, se deben definir las responsabilidades del personal clave de la organización que participa e influye en las actividades de ensayo y/o de calibración del laboratorio, con el fin de identificar potenciales conflictos de intereses." (Cursiva fuera del texto original).

"4.1.5 El laboratorio debe:

(...)

d) tener políticas y procedimientos para evitar intervenir en cualquier actividad que pueda disminuir la confianza en su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa;"

Teniendo en cuenta lo manifestado en acapites anteriores, y lo establecido en los Informes Técnicos No.0025 y 0026 del 26 de Enero de 2017, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 120 de 2016.

Sin embargo, la mencionada Sociedad se encuentra incumpliendo con lo estipulado en los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, ya que Las caracterizaciones del agua captada fueron realizadas por un laboratorio de la misma empresa operadora del servicio público de acueducto.

Así las cosas, se considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A E.S.P., con relación a la Estación de Tratamiento de agua Potable – ETAP ubicada en el Municipio de Sabangrande, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados, por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua MKy el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento de las aguas", y en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto, los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., fueron evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

lapauk

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos de los informes No. 0025 y No. 0026 del 26 de Enero de 2017, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación a la ETAP ubicada en el Municipio de Sabanagrande, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 - 09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando la caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP ubicada en el Municipio de Sabanagrande, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Realizar semestralmente caracterizaciones en la salida de la planta de tratamiento de agua potable y en la fuente de captación (Río Magdalena) y presentar el respectivo informe anexando las hojas de campo.
- Se deben evaluar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, Turbiedad, pH, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Materiales flotantes, Coliformes fecales, Coliformes totales, Tensoactivos, Sulfatos, Selenio, Plomo, Plata, Nitritos, Nitratos, Mercurio, Cromo hexavalente, Compuestos fenólicos, Color, Cobre, Cloruros, Cinc, Cianuro, Cadmio, Bario, Arsénico y Amoníaco.
- Las muestras deben ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, diferente al laboratorio de la sociedad prestadora del servicio público de acueducto de Sabanagrande (Triple A de B/Q S.A. E.S.P.). Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005.
- Se deben tomar muestras simples, durante tres días consecutivos.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de las caracterizaciones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

SEGUNDO: Los Informes Técnico No. 0025 y No.0026 del 26 de Enero de 2017, expedidos por le Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000919 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1601-161
Elaboró: LDeSilvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata